Reforma Parcial del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas

Artículo 8

Se aplicará una alícuota de 2% ad valorem y se exonerará del impuesto al valor agregado a la importación de Bienes de Capital originarios de extrazona, cuando corresponda.

Esto se concederá a las mercancías identificadas como "BK" en la columna 3 del Art. 37 en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Certificado de Exoneración".

Duración de la exoneración: Sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del COT.

Artículo 10

Se aplicará una alícuota distinta al AEC, incluso igual a 0% Ad Valorem y se exonerará el impuesto al valor agregado, para la importación de Bienes de Informática y Telecomunicaciones originarios de extrazona, cuando corresponda.

La alícuota sólo se concederá a mercancías identificadas como "BIT" en la columna tres (3) del artículo 37 en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Certificado de Exoneración".

Duración de la exoneración: Sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del COT.

Artículo 11

Se mantendrán exceptuadas de la aplicación del Arancel Externo Común (AEC), las importaciones de mercancías clasificadas en las subpartidas cuya Tarifa Ad Valorem se encuentre identificada como "E" en la columna cuatro (4) del artículo 37 y, en consecuencia, esta alícuota aplicará de manera preferente e inmediata respecto a la reflejada en la columna tres del citado artículo.

Otros artículos objeto de reforma

Se **incorporó** un nuevo Subcapítulo identificado con el número (II) relativo a las "mercancías sometidas a régimen de contingente arancelario"

Se **incorporó** una Nota Complementaria identificada con el número 4 Capítulo 87 del artículo 37 del Arancel de Aduanas

Se **reformó** la columna 5 del artículo 37 del Arancel de Aduanas

Se **reformó** la columna 4 del artículo 37 del Arancel de Aduanas

Se **incorporaron** una Notas Complementarias identificadas en los números 6 y 7 en el Subcapítulo I, así como la partida 98.08, del Capítulo 8 del artículo 37 del Arancel de Aduanas

Certificado de exoneración

El certificado de exoneración deberá indicar:

1. La no producción o insuficiencia de producción nacional de los bienes clasificados en los códigos arancelarios que pretenden importar;

2. Que el bien en referencia se corresponde con los bienes marcados como BK o BIT en la columna tres (3) del artículo 37 del Arancel de Aduanas;

3. Que el uso y destino de estos bienes esté en correspondencia con los objetivos de desarrollo del país; y

4. Que los bienes en referencia se ajusten a la actividad económica de la Empresa

Para mayor información

Rosa Caballero
rcaballero@solcaballero.legal

Eliana Heredia
eheredia@solcaballero.legal

Francisco Delgado
fdelgado@solcaballero.legal

Sol Caballero
& Asociados
Tax Legal & Finance